

Neiva, 22 de agosto de 2024.

Señores
TRES A CINCO S.A.S.
CALLE 8 NO. 3-28
tresacinco@yahoo.com
Neiva - Huila

REF: SU TRÁMITE 907603
DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento jurídico le notifica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de registro de reforma estatutaria (aumento de capital autorizado) por las siguientes causales:

1. El día 9 de agosto de 2024 fue radicada el acta No. 034 del 30 de marzo de 2024 que contenía la aprobación de la reforma al capital autorizado en la sociedad **TRES A CINCO S.A.S.**
2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la citada acta, se advierten falencias que constituyen una evidente vulneración a las disposiciones legales y estatutarias las cuales citamos a continuación:

- Los estatutos vigentes de la sociedad regulan en su artículo 35 no solo el quorum deliberatorio sino el quorum decisorio en los siguientes términos:

*ARTICULO 35. QUÓRUM: (...) B. QUORUM DECISORIO: (...) para establecer el quorum deliberatorio y **decisorio se exigirá siempre** la presencia de un **número plural** de accionistas y no podrá existir ni el uno ni el otro, con la presencia de un solo accionista, así sea titular y esté representado el numero de acciones exigido para su existencia.*

*PARÁGRAFO 1. Se requerirá **el voto favorable de un número plural de accionistas** que represente cuando menos el 70% de las acciones suscritas para: **a) reformar estatutos**, b) aprobar el ingreso de terceros como accionistas.” Subrayado y negrilla es nuestro.*

Ahora bien, frente a la aprobación de la reforma estatutaria al capital autorizado incrementándolo a la suma de setecientos millones de pesos, el acta señala:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



" Cerrada la discusión y una vez efectuada la votación, la propuesta de incremento del capital suscrito y autorizado de 20 millones de pesos a 700 millones de pesos, que fue aprobada por el 90% de la participación accionaria en cabeza del socio HUMBERTO NOVOA. El socio MIGUEL REINALDO RIVERA FAJARDO voto en contra de esta propuesta.

El Socio gestor y presidente de la reunión deja constancia que hasta el momento no se ha desintegrado el quorum necesario para deliberar y tomar decisiones válidamente, y constata el sentido del voto de cada uno de los participantes a la reunión de la siguiente forma:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CANTIDAD DE ACCIONES REPRESENTADAS	SENTIDO DEL VOTO / APRUEBA O RECHAZA
HUMBERTO NOVOA / REPRESENTADO POR CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO	12.098.793	SOCIO CON 18.000 ACCIONES	APRUEBA
MIGUEL REINALDO RIVERA FAJARDO	12.135.040	SOCIO CON 2.000 ACCIONES	RECHAZA
TOTAL			APROBADO

Como podrá observar **EL VOTO FAVORABLE** que exige **el parágrafo del artículo 35** solo se obtuvo respecto de un solo accionista (HUMBERTO NOVOA), pues el señor MIGUEL REINALDO RIVERA rechazó la proposición, incumpliendo de esta manera el mandato estatutario que exige la pluralidad de accionistas con voto FAVORABLE para aprobar el incremento del capital autorizado (reforma estatutaria).

- En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en el artículo 6 de la ley 1258 de 2008 el cual señala:

“ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y **de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley.** Por lo tanto, **se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.**” Subrayado es nuestro.

Lo anterior en concordancia con el artículo 22 de la misma normativa el cual señala: **“Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.”.** Subrayado es nuestro.

4. Por otro lado, el acta en examen **no se encuentra aprobada** transgrediendo lo señalado en el artículo 189 del código de comercio que a su tenor señala:

*Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en **actas aprobadas por la misma**, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.”*

Lo anterior es ratificado por sus estatutos, en cuyo artículo 38 se estableció que las decisiones de la asamblea general se harán constar en actas aprobadas.

En ese orden de ideas, la falta de aprobación del acta vulnera una disposición legal (artículo 189 del código de comercio) que da lugar a la abstención del registro autorizada por el artículo 6 de la ley 1258 de 2008 anteriormente señalada.

5. El artículo 19 de la ley 222 de 1995 regula las reuniones no presenciales, sin embargo el acta 034 se ampara en ésta preceptiva legal cuando de su contenido se desprende taxativamente que se trató de una asamblea presencial; posteriormente, al final del documento citan el artículo 21 de la misma normativa en cuyo contenido se prevé una causal de ineficacia cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, por lo que si bien es cierto no constituye la causa que da origen a la presente devolución de plano si es una falencia que ameritaba aclararse ya que éste tipo de reuniones no presenciales tiene requisitos especiales respecto a una reunión presencial lo cual se evidencia en una causal de ineficacia propia.
6. Al tratarse de una reforma estatutaria que afectaba la cláusula que regula el capital autorizado, era sugerible señalar no solo el valor incrementado sino el número de acciones en que se dividía y el valor nominal en los términos en que se exige para el documento constitutivo conforme al artículo 5 numeral 6 de la ley 1258 de 2008.
7. La Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades, numeral **1.1.9.1**, dispone que las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice para ello y en este caso particular las falencias en el acta transgreden disposiciones legales que impiden el registro de la reforma al capital autorizado por mandato del artículo 6 de la ley 1258 de 2008.

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma estatutaria contenida en el acta N° 034 de junta de socios del 30 de marzo de 2024 de la sociedad **TRES A CINCO S.A.S.**, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS

Secretario Jurídico.